

**NOTA A DESPACHO.** Popayán, 26 de abril de 2021. En la fecha paso a Señora Juez el presente asunto, informando que dentro del término legal no se recibió corrección alguna en el Correo institucional del Despacho, que por demás el Auto No. 306 del 12 de abril de 2021, fue notificado virtualmente en el estado electrónico No. 50 del 13/04/2021 de la Pagina web de la rama judicial. Tal como se puede verificar. Provea.

LUZ STELLA CISNEROS PORRAS  
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN**

[j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Popayán, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 381.

Ref. Cesación de efectos civiles de Unión marital de hecho  
Rad. 19001-31-10-001- 2021-00082-00

Revisado el asunto que nos ocupa encuentra el Despacho que con Auto No. 306 del 12 de abril de 2021, notificado y publicado por estado electrónico No. 50 del 13 de abril del presente año, se declaró inadmisibile la demanda de la referencia, y concedió un término de cinco (5) días para corregir la misma, sin que lo propio se hiciera, por lo que se rechazará de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN, CAUCA,

RESUELVE:

**Primero.-** Rechazar por no haberse corregido la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE UNION MARITAL DE HECHO, incoada a través de apoderada judicial por el señor RUBEN DARIO BUITRON PASU, en razón de lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo.-** En firme esta providencia archívese el expediente. Efectúense las anotaciones de rigor, tanto en los libros como en el sistema Siglo XXI.

**Tercero.-** NOTIFIQUESE como lo dispone el art. 9° del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

**GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO**  
P/LSCP.

Firmado Por:

**GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
e761511f064b70a99effb6762dd244efb33c34f5c5b9075389e4f398eclaac32

Documento generado en 27/04/2021 04:09:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>